



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00162-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS SC, contra JOSÉ ROBERTO PÉREZ GALVIS, por los siguientes defectos:

- 1). Se procura el desembolso de \$400.339, como cantidad atinente a réditos moratorios, que, según lo expresado, fueron liquidados desde la suscripción del pagaré hasta la fecha de vencimiento del plazo brindado para saldar el pasivo; límites cronológicos que en lo absoluto consultan la forma y términos en que se producen aquellos guarismos, salvo que la obligación se hubiera pactado por instalamentos y que aquellos intereses correspondieran a esas cuotas, lo que en lo absoluto se halla evidenciado en el plenario. Así, debe esclarecerse tal inconsistencia. Esto, sin dejarse de lado que, en añadidura, se solicita el reconocimiento de los rubros de retardo producidos a partir del 18 de agosto de la anualidad que precede, lo que implica que se ha planteado indebidamente un desembolso doble de dichos componentes.
- 2). Es menester incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que la persona que endosó el instrumento de cobro estaba revestida de tal posibilidad jurídica, para la respectiva época, por parte la organización que originalmente tuvo bajo su custodia el denotado dispositivo documental. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a la transferencia del título examinado.
- 3). Las direcciones física y digital de la colectividad rogante no coinciden con las inscritas en el pertinente certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, se otorgará a la cooperativa proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la empresa GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., distinguida con NIT. 900.571.076-3, como representante adjetiva de la agremiación postulante. Ello, según las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ccb9df4f489ef79dcd6dc8ac45264c8612c970ddb6a694f868911516617b5f**

Documento generado en 14/06/2023 10:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>